



**TEKOHA
RESAÍ
SAMBYHYHA**
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

**TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL**
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

N° 174967

DECLARACIÓN DGCCARN N° 530 / 2017

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL, DEL PROYECTO AGROPECUARIO, CONFINAMIENTO DE GANADO, SUINOCULTURA Y PISCICULTURA – ADECUACION AMBIENTAL, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR VALDEMIRO SCHAFFRATH, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD CORRESPONDIENTE A LAS FINCAS N° 2062, 806, 1819, K14/838, 177, 177, 177 Y PADRONES N° 4463, 1957, 4477, 2277, 5249, 5249, 5250, 5251, UBICADO EN EL DISTRITO DE NARANJAL, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ”

Asunción, 24 de Marzo de 2017.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental Preliminar con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, (Exp. DGCCARN N° 198215/15), presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental Lic. Ricardo Schneider Reg. SEAM I-514, referente al Proyecto “Agropecuario, Confinamiento de Ganado, Suinocultura y Piscicultura – Adecuación Ambiental”, desarrollado en la propiedad correspondiente a las Fincas N° 2062, 806, 1819, K14/838, 177, 177, 177 y Padrones N° 4463, 1957, 4477, 2277, 5249, 5249, 5250, 5251, ubicado en el Distrito de Naranjal, Departamento de Alto Paraná.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorandum N° 1416/15 y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, la superficie total de la propiedad es 398.6244 has. (100%) y de acuerdo al Mapa de Uso Alternativo presentado se tiene previsto actualmente lo siguiente: Bloque 1 199.9856 has.: Agrícola: 162,7809 has. (81,40%), Bosque: 11,3970 has. (5,70%), Campo Bajo: 10,4245 has. (5,21%), Casco del Inmueble : 2,7348 has. (1,37%), Pileta para Piscicultura: 2,3467 has. (1,17%), Protección de Cauce Hídrico: 0,7817 has. (0,39%), Reforestación Realizada: 9,5200 has. (4,76%); Bloque 133.5135 has.: Agrícola: 110,8169 has. (83,00%), Bosque: 13,8008 has. (10,34%), Campo Bajo: 4,0192 has. (3,01%), Pileta para Piscicultura : 3,1225 has. (2,34%), Protección de Cauce Hídrico: 1,7541 has. (1,31%); Bloque 3 65.1253 has.: Bosque: 15,3955 has. (23,64%), Casco del Inmueble: 1,6162 has. (2,48%), Protección de Cauce Hídrico: 13,9699 has. (21,45%), Reforestación Realizada: 21,1444 has. (32,47%).

Que, el presente proyecto fue analizado y cuenta con el Dictamen del Técnico SIG, del Departamento de Geoprocesamiento de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales de la Dirección de Geomática, según análisis multitemporal: no se observan modificaciones del área boscosa durante la vigencia de la Ley 2524/04 Deforestación Cero; el Área del Proyecto no Afecta Áreas Silvestre Protegida; No Afecta Comunidad Indígena; según imagen Lansat los 3 Bloques en total contaban con 106,07 has. de área boscosas; Los 3 Bloques cuentan con Cauce y según mapa de uso alternativo cuentan con Bosque Protector de Cauce Hídrico (4241/10 Dec. 9824/12).

Que, el Memorando de la Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad Memorando N° 0434/16, adjunto Prov. DPA N° 008/16 adjunto Memo DVS N° 107/16 la cual expresa “El parecer técnico de la Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad sobre el proyecto, con las recomendaciones técnicas necesarias para la implementación del proyecto, y las Normas Legales a las cuales debe adecuarse

Que, el consultor ambiental responsable de la elaboración presenta Mediante Nota SEAM N° 3757/17, con referencia a lo observado y su compromiso de cumplir con las legislaciones vigentes relacionada al proyecto.

Que, la actividad de Suinocultura consiste en engorde intensivo de cerdos destinados a la producción de carne con fines comerciales; el proyecto de piscicultura consiste en la cría y engorde de peces en cautiverio, en piletas o estanques artificiales, esta actividad se encuentra en fase de planificación y se tiene previsto primero al autoconsumo y posteriormente con fines comerciales.

Que, el proponente, a través de una declaración jurada, declara que las informaciones brindadas son veraces.

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y su ampliación y modificación Decreto N° 954/13.

Que, el Art 4 del Decreto N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN
DECLARA:**

Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al Memorando de la Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad Memorando N° 0434/16, adjunto Prov. DPA N° 008/16 adjunto Memo DVS N° 107/16 la cual expresa “El parecer técnico de la Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad sobre el proyecto “El Proponente deberá presentar el listado actualizado de tenencia de Animales Silvestres que mencionan en el Expediente además del estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).

Art. 3° El proponente es responsable de dar cumplimiento a la Ordenanza Municipal que regula dicha actividad, a la Ley N° 422/73 Forestal, a la Ley N° 352/94 “De Áreas Silvestres Protegidas”, Ley N° 3239 de los Recursos Hídricos del Paraguay y Resolución N° 2194/07 “Por el cual se establece el Registro Nacional de Recursos Hídricos, los procedimientos para la inscripción en el mismo y para el otorgamiento del certificado de disponibilidad de Recursos Hídricos”, a la Ley N° 96/92 de Vida silvestre, a las disposiciones establecidas en la al Decreto N° 18.831/86, Art. 10°, Inciso C con respecto a la forestación en franjas para la protección de cuencas hidrográficas críticas, la Ley N° 2524/04 “De prohibición en la Región Oriental de las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques” y su promoga Ley N° 3663/08 “Que modifica los artículos 2° y 3° de la Ley N° 2.524/04 “De prohibición en la Región Oriental de las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques”, modificada por la Ley N° 3.139/06”, Ley 4241/10 y su Decreto Reglamentario N° 9824/12 Bosques Protectores de Cauces Hídricos; y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen en la materia.

Art. 4° El responsable en Carácter de Declaración Jurada deberá informar la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental.

Art. 5° Para la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental el responsable deberá contar con la asesoría técnica del consultor que elaboró el proyecto u otro consultor inscripto en la Secretaría del Ambiente conforme a los Artículos 5° y 6° del Decreto 954/13.

Art. 6° El Responsable deberá designar una persona que asesoró la realización de la Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el Art. 5° y 6° del Decreto N° 954/13; debiendo además presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada, de conformidad a la Resolución SEAM N° 201/15 – y modificación Resolución SEAM N° 221/15, cada 2 (dos) años.

Art. 7° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.

Art. 8° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 9° de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.

Art. 10° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.

Art. 11° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.

Art. 12° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 174967 (ciento setenta y cuatro mil novecientos sesenta y siete).